

Señores:

JUZGADO PRIMERO LABORAL

Bello-Antioquia.

E.S.D

Proceso: **ORDINARIO LABORAL.**

Demandante: **JOSE ALBEIRO CARDONA GIRALDO**

Demandado: **FABRICATO**

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN AL AUTO QUE LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS.**

Radicado: 05088310500120110003800.

CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE, identificada con cédula número 42.901.895 y tarjeta profesional 183.436 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderada especial del demandante **JOSÉ ALBEIRO CARDONA GIRALDO**, y de conformidad al numeral 5 artículo 366 del código general del proceso, respetuosamente interponer el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas y las Agencias en Derecho, el del 14 de abril de 2021, con base en los siguiente hechos y como fundamento jurídico principal el numeral 4 artículo 366 del código general del proceso.

El día 24 de enero de 2012 (hace más de 10 años), mediante fallo de este despacho en primera instancia, se condenó a la demandada en costas y Agencias en derecho por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)**. Para ese entonces el monto de la condena por un año de salarios dejados de percibir y un año de gestión realizada por el anterior apoderado del demandante, así lo ameritaban.

Ya antes, la Sala Laboral del TSM en providencia del 18 de julio de 2011 le había impuesto la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL PESOS (\$308.000)**.

Seguidamente se presentaron varias actuaciones: nuevamente ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en recurso de apelación y luego en la corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, donde se expidió la sentencia del 17 de mayo de 2020, confirmando la sentencia de primera instancia y en ella se dispuso: “Las costas, en las instancias, correrán a cargo de la demandada”.

Posteriormente la empresa Fabricato atacó dicha sentencia mediante Acción de Tutela en octubre de 2020 para impedir la condena, proceso que se adelantó en la Sala Penal de dicho organismo bajo radicado interno número 113431, para finalmente rechazar dicha acción en primera y segunda instancias. Evidencia de esta acción reposa en el expediente.

Fabricato continuó con una acción similar ante la Sala Civil de la Corte Suprema de justicia, buscando la ineficacia del fallo, la cual fue rechazada de plano.

Después Fabricato instauró una figura jurídica a la que llamó “incidente de nulidad constitucional” ante la propia sala Laboral, allí le solicitaron el expediente al juzgado y posteriormente rechazaron la acción por improcedente el 21 de julio de 2021, la empresa, interpuso recursos de reposición y en

subsidio el de Súplica, hasta que finalmente el pasado 24 de mayo de 2022, la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia resolvió desfavorablemente el recurso de reposición y rechazó por improcedente el de Súplica, ordenando la devolución del expediente.

Así las cosas, es menester, de conformidad a las normas ya citadas reponer el auto que liquida y aprueba las costas y agencias en derecho, teniendo en cuenta todas estas actuaciones desplegadas por la defensa del señor **JOSÉ ALBEIRO CARMONA GIRALDO** por más de once (11) años, principalmente el recurso y posterior demanda de casación, las objeciones a las abundantes acciones y recursos para desvirtuar cuanto adefesio jurídico se inventaba el apoderado de FABRICATO S.A. las cuales se constituyen en circunstancias especiales para la fijación de las agencias en derecho.

Dicho despliegue de calidad y gestión desplegados por la suscrita apoderada hasta la fecha, multiplica por diez (10) las realizadas por mi antecesor hasta el fallo del 24 de enero de 2012, por lo que deben ser tenidas muy en cuenta.

Finalmente, la cuantía de la condena en comparación con la eventual del 24 de enero de 2012 se multiplica fácilmente por veinte (20) a la fecha, por lo que igualmente deben ser sustancialmente valoradas.

E

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Claudia', with elaborate, swirling flourishes extending from the letters.

CLAUDIA MILENA CARVAJAL MONSALVE

C.C. 42.901.895

T.P. 183.436 del C. S. de la J.